



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica**

**OJ - 001060 - 23**

Bogotá D.C, 27 de noviembre de 2023

**Doctor**

**CARLOS DANIEL ZÚLIGA QUIÑINES**

Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal

Contraloría de Bogotá

[zunigavocat@gmail.com](mailto:zunigavocat@gmail.com)

**REFERENCIA:** Respuesta solicitud de información dentro de la visita especial realizada por la contraloría el día 23 de noviembre de 2023, en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0184-18.

Respetado Doctor Carlos; cordial saludo;

Teniendo en cuenta la solicitud de información requerida visita especial realizada por la contraloría el día 23 de noviembre de 2023, en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0184-18, de manera formal me permito dar respuesta en los siguientes términos:

En atención al primer punto, donde se solicitan los nombres de los funcionarios que tuvieron o tienen como obligación la de supervisar la reparación patrimonial y ejercer las actuaciones administrativas destinadas a compensar el patrimonio público, su identificación, cargo y fechas en las que se desempeñaron, nos permitimos adjuntar la respuesta de la Oficina de Humanos que ya reposa en su despacho con los certificados correspondientes.

Respecto al segundo punto, donde solicita toda la documentación relacionada con pólizas de responsabilidad civil de servidores públicos y con una póliza de manejo global para la vigencia 2008 – 2019, nos permitimos adjuntarlas en dos archivos ZIP, de nombres: 1) póliza MG 2008-2019 y; 2) Póliza RCSP 2008-2019.

Ahora bien, respecto al Proceso de Responsabilidad Fiscal, esta Oficina Asesora Jurídica considera oportuno manifestar, que al momento actual de los hechos motivo de investigación, no se puede predicar un detrimento, por cuanto la Universidad está en la capacidad de iniciar acciones de cobro coactivo y/o ejecutivo, con el fin de recuperar el dinero adeudado por el señor **MARCOS GONZÁLEZ PÉREZ**, potestad que sigue vigente, ya que la Universidad se encuentra **en tiempo y en ejecución** para ello, razón por la cual, sólo hasta que finalizado el procedimiento de cobro coactivo y no se logró la recuperación del patrimonio, podría configurarse un detrimento al patrimonio de la Universidad.

También es pertinente aclarar, que como quedó evidenciado en el acta de la visita, la Universidad considera que no hay lugar a afirmar que la obligación se encuentra en riesgo de prescripción y/o decaimiento del acto administrativo que configura el título valor, que pudiese poner en riesgo la recuperación de los dineros adeudados a la Universidad.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica**

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 91 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011<sup>1</sup> (en adelante CPACA), referente a la pérdida de ejecutoria del acto administrativo, y lo estipulado en el artículo 29 de la Resolución 549 del 9 de octubre de 2017<sup>2</sup> (en adelante Manual de Cobro Coactivo), la cual fue modificada mediante Resolución 135 del 8 de abril de 2019<sup>3</sup>, como se desglosa a continuación:

*Perdida de ejecutoria:*

La pérdida de ejecutoria del Acto Administrativo opera, de acuerdo al CPACA en los siguientes casos:

“(…)

**ARTÍCULO 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo.** *Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia.*

(…)” (Subrayado fuera del texto original)

Como puede evidenciarse en el expediente en poder de la Contraloría, el Acto Administrativo por el cual se fija la obligación económica, es decir, se crea el título ejecutivo, es la Resolución de Rectoría 447 del 19 de noviembre de 2019<sup>4</sup>, por lo que, si llegase a pensarse en esta posibilidad, faltaría un año aproximadamente para cumplirse con los requisitos.

Sin embargo, es importante recalcar que dicha Resolución se notificó el 14 de noviembre de 2023, razón por la cual, la Universidad se encuentra a la espera que se cumpla con el término para interponer recursos, donde de no presentarse recurso alguno, el acto administrativo quedará ejecutoriado y se iniciará el respectivo proceso de cobro activo, de conformidad con el Manual de Cobro Coactivo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

<sup>1</sup> “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

<sup>2</sup> “Por la cual se adopta el Manual de Cobro Coactivo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”.

<sup>3</sup> “Por la cual se modifica la Resolución 549 del 9 octubre de 2017, mediante la cual se adoptó Manual de Cobro Coactivo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”.

<sup>4</sup> “Por medio de la cual se fija una obligación económica”.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**  
**Oficina Asesora Jurídica**

*De la Prescripción:*

El artículo 29 del Manual de Cobro Coactivo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, establece lo siguiente:

“(…)

**ARTÍCULO 29. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO.** *Esta figura trae como consecuencia la extinción de la competencia de la entidad para exigir coactivamente el pago de la obligación y se contará con el término de cinco (5) años para el mismo, a partir de la emisión del título ejecutivo.*

(…)”

Es decir que, a partir de la Resolución de Rectoría 447 del 19 de noviembre de 2019, se deben contar 5 años para la prescripción de la acción de cobro, lo cual, sería en el año entrante, es decir, el 2024, sin embargo, de la misma forma que se estableció para el punto anterior, la Resolución mentada se notificó el 14 de noviembre de 2023, razón por la cual, la Universidad se encuentra a la espera que se cumpla con el término para interponer recursos, donde de no presentarse recurso alguno, el acto administrativo quedará ejecutoriado y se emitirá el respectivo mandamiento de pago, de conformidad con el Manual de Cobro Coactivo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

El mandamiento de pago, interrumpe el término de prescripción de la acción de cobro por otros cinco (5) años, de acuerdo al artículo 30 del Manual de Cobro Coactivo de la Universidad Distrital, razón por la cual, se empezaría a contar nuevamente la prescripción a partir de la notificación del mandamiento de pago, que es el paso a seguir por la Universidad Distrital.

“(…)”

**ARTÍCULO 30. INTERRUPCIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO.** *La interrupción de la prescripción trae como efecto, que no se tome en consideración el término transcurrido anteriormente, esto es cinco (5) años.*

*Son causas de interrupción de la prescripción las siguientes:*

*a. Por la notificación del mandamiento de pago.*

(…)”

Expuestas las anteriores consideraciones, es que esta Oficina Asesora Jurídica se permite muy respetuosamente manifestar que para el caso en concreto no existe detrimento al patrimonio de la Universidad, toda vez que se están realizando las acciones pertinentes para el cobro de los dineros adeudados, y como se evidencia, figuras como de la prescripción o la pérdida de ejecutoria, no están próximas a configurarse.

Finalmente, se remite la documentación reseñada en el acta de visita de fecha 23 de noviembre de 2023, a saber:



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica**

1. Oficio OJ -1307 DEL 31 DE JULIO DE 2019, por medio del cual se solicita a la oficina de talento humano la liquidación del mayor valor pagado al Señor Marcos González Pérez
2. Acta N°8 del 27 de agosto del 2018, mediante el cual el secretario general y vicerrector administrativo y financiero solicitan a la Oficina Asesora Jurídica el inicio de las gestiones de cobro
3. Oficio DRH 2052 del 13 de agosto de 2019, mediante el cual se solicita al liquidador, señor YEFERSSON ANTOLIN ALTAMIRANDA que efectúe la liquidación del mayor valor pagado al señor Marcos González Pérez.
4. Liquidación del Mayor Valor pagado en cumplimiento de medida cautelar del señor Marcos González Pérez por valor de DOSCIENTOS VEINTIDOS MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 22.135.064.00), elaborado por la oficina de Talento Humano.
5. Oficio J1817 del 7 de noviembre de 2019, mediante el cual se remite a rectoría, el proyecto de resolución por medio de la cual se fija una obligación económica al señor MARCOS GONZÁLEZ PÉREZ.
6. Resolución 447 del 19 de noviembre de 2019 por medio de la cual se fija una obligación económica.
7. Oficio SG878 del 14 de noviembre de 2023 por medio del cual se notifica la resolución 447 de 2019.
8. Copia del Manual de Cobro Coactivo y Cartera.

De esta manera damos respuesta a su solicitud de información, no obstante, la Oficina Asesora Jurídica se encuentra presta para atender cualquier otro requerimiento de información.

Sin otro particular,

**JOHANNA CASTAÑO GONZALÉZ**

Jefa Oficina Asesora Jurídica

<b>FUNCIONARIO O ASESOR</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>FIRMA</b>
Proyectó	Ian Sebastián Gómez Romero -Abogado contratista OAJ	